



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

(CONV/6/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
5. Informe Memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
6. Conformidad de la asociación AMUTELHA.
7. Declaración responsable.
8. Estatutos de la asociación AMUTELHA.
9. Acreditación de la Presidenta de la asociación.
10. CIF de la asociación.
11. Inscripción en el registro de asociaciones.
12. Informe jurídico de la Secretaria General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la **Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.**

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional



de Murcia, y del artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(documento firmado electrónicamente al margen)



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la **Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla)**, para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la prórroga del Convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(documento firmado electrónicamente al margen)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUTELHA (ASOCIACIÓN MURCIA SOBRE TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE Y HABLA) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TEL Y OTROS PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN, APRENDIZAJE Y HABLA, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a XX de XXXXXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha XXXX de XXXXXXXX de 2018.

Y de otra, la Sra. Dña. María Fuensanta Cayuela Soto, con N.I.F.: [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), con C.I.F.: G-73920175, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de sus estatutos.

Ambas en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.



SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones,



instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización, por los profesionales de la Asociación Murcia sobre Trastornos específicos del lenguaje y habla (en adelante, AMUTELHA), de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención educativa será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y AMUTELHA.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención educativa el alumnado que presenta trastornos específicos del lenguaje (TEL), habla, comunicación y otras dificultades del aprendizaje, que previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerde conjuntamente entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y AMUTELHA.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención educativa se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por AMUTELHA desarrollarán el programa de intervención entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención, así como en otros entornos que favorezcan la enseñanza incidental y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

Estas actuaciones tendrán carácter de complementariedad a los establecidos en los planes de trabajo individualizados de los alumnos y contarán con la



coordinación de los servicios de orientación educativa.

TERCERA.- *Compromiso económico.*

El desarrollo del programa de intervención educativa, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de AMUTELHA.

CUARTA.- *Obligaciones.*

Son obligaciones de AMUTELHA las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y con los niños y niñas que presentan trastornos específicos del lenguaje (TEL), habla, comunicación y otras dificultades del aprendizaje, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
2. Acordar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes el contenido del programa de intervención educativa que se va a desarrollar con los alumnos seleccionados y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.
3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo del programa de intervención educativa, al finalizar cada curso escolar, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida hasta el 30 de septiembre de cada año, al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
4. Asegurar la coordinación de los profesionales de AMUTELHA con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de apoyo inclusivo, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.



5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
6. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención educativa con los niños y niñas que presentan trastornos específicos del lenguaje (TEL), habla, comunicación y otras dificultades del aprendizaje.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
3. Coordinar la actuación de los profesionales de AMUTELHA en los centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia acordados.
4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.



Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad, actuando como Secretario.
- b) Por AMUTELHA, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.



En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación,
Juventud y Deportes
La Consejera,

Por la Asociación AMUTELHA
(Asociación Murcia sobre trastornos
específicos del lenguaje y habla),
La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: M^a Fuensanta Cayuela Soto



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "**Participación y coordinación**" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 6 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y **Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla)**, para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia,, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA

Esperanza Moreno Reventós

A LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUTELHA (ASOCIACIÓN MURCIA SOBRE TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE Y HABLA) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TEL Y OTROS PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN, APRENDIZAJE Y HABLA, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), en adelante AMUTELHA, es una asociación sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentran el promover la integración escolar y social de los niños que presentan trastornos específicos del lenguaje, ya que este tipo de trastornos derivan de una discapacidad de las funciones ligadas al lenguaje que provoca a menudo una minusvalía importante que, sin embargo, no resulta visible. Esta es una de las razones por la que los niños con TEL han de recibir una atención suficiente y adecuada.

Doña María Fuensanta Cayuela Soto, presidenta de la Asociación AMUTELHA, manifiesta su interés en la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del cual tengan autorización para la entrada a los centros escolares de los profesionales de la asociación, para realizar la intervención específica y complementaria a los alumnos con trastorno específico del lenguaje y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla.

Igualmente, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Asociación AMUTELHA, para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que permitirá complementar y ampliar la respuesta educativa a este alumnado, con lo que se mejora la eficiencia de la gestión pública.

Desde el Servicio de Atención a la Diversidad se demanda a la asociación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. **Acreditación del registro de la Asociación AMUTELHA** en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- 2º. Estatutos de la Asociación y CIF
- 3º. **El programa para la intervención** y la realización de actividades con los niños objeto de intervención, en su aula ordinaria y en su centro escolar en el que consten, al menos, los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.
- 4º. **Declaración responsable** en la que se afirma que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Vista la documentación presentada por AMUTELHA esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones



educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

SEXTO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, ni tampoco repercusión económica a nivel de producción, empleo o infraestructuras, ni ningún otro sector, por lo que su impacto económico es nulo, cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que hace referencia el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Constituye el objeto de este Convenio la realización por los profesionales de AMUTELHA, de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

OCTAVO.- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

alumnos destinatarios del programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, a los que se llegará con el desarrollo del mismo, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

(Documento firmado de forma electrónica por)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa

D/ña. María Fuensanta Cayuela Soto, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla), con C.I.F.: G-73920175

EXPRESA

Conformidad al texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUTELHA (ASOCIACIÓN MURCIA SOBRE TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE Y HABLA) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TEL Y OTROS PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN, APRENDIZAJE Y HABLA, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 08 de febrero de 2018

[REDACTED]

Fdo.:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

| | |
|---|---------------|
| Nombre y apellidos del representante legal de la entidad | N.I.F. |
| María Fuensanta Cayuela Soto | |

| | |
|---|---------------|
| Denominación de la entidad | C.I.F. |
| Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla) | G-73920175 |

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con motivo de la tramitación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y La Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla) para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

DECLARO

Que el personal de nuestra Asociación, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 08 de febrero de 2018

El Presidente

Fdo.: M^a. Fuensanta Cayuela Soto

ANEXO 3. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMUTELHA

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de AMUTELHA (Asociación Murcia sobre Trastornos específicos del lenguaje y habla) se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia. (1)

Art. 2.- Serán **fin**es de la Asociación: ya que los trastornos específicos del lenguaje derivan de una discapacidad de las funciones ligadas al lenguaje que provoca a menudo una minusvalía importante que, sin embargo, no resulta "visible". Es una de las razones por la que los niños y niñas con T.E.L. no reciben una atención suficiente y adecuada y para ello tenemos como **fin** gestionar, colaborar, informar y ayudar dicha atención, siempre bajo el amparo y cumplimiento dictado y reconocido oficialmente por el DSMV: "Trastornos del Lenguaje: Trastorno del Habla, Trastorno de Inicio en la Infancia (tartamudeo), Trastorno de la Comunicación Pragmática, Trastorno de la Comunicación No Especificado". Partimos de la Definición según Elvira Mendoza (Profesora de la Universidad de Granada) "En Europa inicialmente se utilizaba el término "disfasia" para referirse al actual "Trastorno Específico de Lenguaje" desde ahora TEL. También se lo llegó a denominar "alalia, audiomudez, sordera verbal congénita, afasia evolutiva..." Si bien los primeros libros acerca de trastornos de lenguaje en niños aparecieron alrededor de los años '50, el hecho de que se utilizara los conceptos teóricos de la afasia (lenguaje adulto) para intentar explicar la patología infantil y a su vez, se aplicaran los modelos terapéuticos derivados del aprendizaje (lenguaje infantil) a la patología adulta, marcó el inicio de lo que sería el TEL. La ASHA (American Speech-Language-Hearing Association, 1980) nos proporciona la definición más característica de TEL: "Anormal adquisición, comprensión o expresión del lenguaje hablado o escrito. El problema puede implicar a todos, uno o algunos de los componentes fonológico, morfológico, semántico, sintáctico o pragmático del sistema lingüístico. Los individuos con trastornos de lenguaje tienen frecuentemente problemas de procesamiento del lenguaje o de abstracción de la información significativa para almacenamiento y recuperación por la memoria a corto o a largo plazo" (pp317-318)".

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas **actividades** como: Información, difusión, gestión de tratamientos, gestión de ayudas con Instituciones Públicas y Privadas, Administraciones, Becas, Jornadas, Encuentros, Programas, actividades puntuales con afectados y familias, asociarnos al gabinete de tratamiento G.T.E.L. por trabajar específicamente con estos trastornos y con profesionales cualificados, siempre que tengan prioridad los casos propuestos por esta asociación.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en Calle Mozart 4, 4º C. 30002- Murcia.



CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto no pudiendo ser miembros de la junta directiva.



La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por propia voluntad.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General :

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos

14.2.- Disolución de la Asociación

14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.



Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por un/una Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 4 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 25.- El Patrimonio inicial al constituirse es de 1 euro y el límite del presupuesto anual es de 500 €.

Art. 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1.- Las cuotas de los/as socios/as.

26.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

26.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



- 29.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.
- 29.2.- Por sentencia judicial.
- 29.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 30.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 31.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 32.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia, a de 3 de diciembre.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Firma

Firma



COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

D./D.^a RAFAELA MANZANO MENCHÓN en calidad de Secretario/a de la Asociación AMUTELHA inscrita en el Registro Regional de Asociaciones de la Región de Murcia con el nº 12894/1º.

CERTIFICO:

JUNTA DIRECTIVA

| Cargo | Nombre | Apellidos | DNI/NIF/NIE | Dirección y CP | Firma |
|------------|-----------------|-----------------|--------------|----------------|-------|
| PRESIDENTA | MARÍA FUENSANTA | CAYUELA SOTO | [REDACTED] | C/ | |
| SECRETARIO | RAFAELA | MANZANO MENCHON | [REDACTED] Y | [REDACTED] | |
| TESORERA | Mº JOSÉ | RUIZ GARCÍA | [REDACTED] 1 | [REDACTED] | |

En MURCIA, a 3 de ENERO de 2017

| | |
|---|---|
| EL/LA SECRETARIO/A [REDACTED] Firma | V.º B.º EL/LA PRESIDENTE/A [REDACTED] Firma |
|---|---|



Delegación de MURCIA
OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
CL GRAN VIA, 21
30005 MURCIA (MURCIA)

Nº de Remesa: 00060990013

ASOC AMUTELHA (ASOC. MURCIA SOBRE TRAST
CALLE MOZART 4 PLANTA 4, PUERTA C
30002 MURCIA
MURCIA

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo. Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Trámites destacados, Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta. Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 8 de abril de 2016. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación MFKEU2AHZA44PE2Q en www.agenciatributaria.gob.es.

| | | | |
|--|---|---|--|
|  MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA |  Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es | TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL | |
| | | Número de Identificación Fiscal Definitivo <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> G73920175 </div> | |
| Denominación ASOC AMUTELHA (ASOC. MURCIA SOBRE TRASTORNOS ESPECIFICOS DEL Razón Social LENGUAJE Y HABLA) Anagrama Comercial: | | | |
| Domicilio Social CALLE MOZART, NUM. 4 PLANTA 4, PUERTA C 30002 MURCIA - (MURCIA) | | | |
| Domicilio Fiscal CALLE MOZART, NUM. 4 PLANTA 4, PUERTA C 30002 MURCIA - (MURCIA) | | | |
| Administración de la AEAT 30601 MURCIA Fecha N.I.F. Definitivo: 08-04-2016 | | | |
| Código Electrónico: 3CD056 | | | |



| |
|--|
| UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: jpp D.G. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, U.E. Y ACC. EXT, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA |
| Nº REGISTRO: 12.894/1ª |
| ASUNTO: Notif. 1ª Inscripción de Asociación |
| DESTINATARIO/A: SR/SRA. D./D.ª PEDRO JOSÉ CARRILLO MARTÍNEZ. AMUTELHA (ASOCIACION MURCIA SOBRE TRASTORNOS ESPECIFICOS DEL LENGUAJE Y HABLA) |

11

Con esta misma fecha, el Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud y documentación presentada por la entidad denominada **AMUTELHA (ASOCIACION MURCIA SOBRE TRASTORNOS ESPECIFICOS DEL LENGUAJE Y HABLA)**, con domicilio en **C/ Mozart nº4, 4ºC MURCIA**, para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el art. 2º de los Estatutos y su ámbito territorial de acción no supera los límites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Fines: Los trastornos específicos del lenguaje derivan de una discapacidad de las funciones ligadas al lenguaje que provoca a menudo una minusvalía importante que, sin embargo no resulta "visible". Es una de las razones por la que los niños y niñas con T.E.L. no reciben una atención suficiente y adecuada y para ello tenemos como fin gestionar, colaborar, informar y ayudar dicha atención, siempre bajo el amparo y cumplimiento dictado y reconocido oficialmente por DSMV: "Trastornos del Lenguaje: Trastorno del Habla, Trastorno de Inicio de la infancia (tartamudeo), Trastorno de la Comunicación Pragmática, Trastorno de la Comunicación No especificado". Partimos de la definición según Elvira Mendoza (Profesora de la Universidad de Granada) "En Europa inicialmente se utilizaba el término "disfasia" para referirse al actual "Trastorno Específico de Lenguaje" desde ahora TEL. También se le llegó a denominar "alalia, audiomudez, sordera verbal congénita, afasia evolutiva...".

- Actividades: Información, difusión, gestión de tratamientos, gestión de ayudas con Instituciones Públicas y Privadas, Administraciones, Becas, Jornadas, Encuentros, programas, actividades puntuales con afectados y familias, asociarnos al gabinete de tratamiento G.T.E.L. por trabajar específicamente con estos trastornos y con profesionales cualificados, siempre que tengan prioridad los casos propuestos por esta Asociación.

CONSIDERANDO: Que en sus Estatutos y el resto de documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución, y que en los mismos se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: Que mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia en virtud de lo dispuesto en el art. 1.2 del Decreto 53/2.001, de 15 de Junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia; dicha competencia la ejerce la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, según establece el artículo 7 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia,



REALIZADA por el Registro de Asociaciones la verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la inscripción de la constitución de la mencionada Asociación, según lo dispuesto en el art. 30 en relación con los arts. 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y visto el informe-propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas

RESUELVO

1º.- Acordar la inscripción de la constitución de la entidad solicitante **AMUTELHA (ASOCIACION MURCIA SOBRE TRASTORNOS ESPECIFICOS DEL LENGUAJE Y HABLA)**, bajo el nº **12.894/1ª** y el depósito del Acta de Constitución de la Asociación y sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española.

2º.- Comunicar la inscripción en el Registro de Asociaciones a la Asociación interesada y a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Murcia, 08 marzo de 2016.- EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR- Fdo.: Manuel Pleguezuelo Alonso".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia 08 marzo de 2016
EL ASESOR FACULTATIVO





Expte: Conv. 6/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUTELHA (ASOCIACIÓN MURCIA SOBRE TRANSTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE Y HABLA) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TEL Y OTROS PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN, APRENDIZAJE Y HABLA EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

Firmante: MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO, PAULA
01/03/2018 08:32:24 | Firmante: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



- Borrador del Convenio.
- Informe-Memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- Propuesta de la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Certificado de la Secretaria de AMUTELHA relacionando los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- Conformidad al texto del Convenio de la Presidenta de AMUTELHA.
- Declaración responsable de la Presidenta de AMUTELHA de que el personal de la Asociación que está en contacto habitual con menores no ha sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.
- Estatutos de la Asociación AMUTELHA.
- Acreditación de la Inscripción de AMUTELHA en el Registro de Asociaciones dependiente de la Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM.

CONSIDERACIONES



PRIMERA.- El convenio que se informa tiene por **objeto** establecer el régimen de colaboración entre la Asociación Murcia sobre trastornos específicos del lenguaje y habla (AMUTELHA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para la realización por los profesionales de dicha Asociación de un programa de intervención educativa con niños con trastornos específicos del lenguaje y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el **art. 47.1** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, para la realización de un **fin común**. Dicha finalidad, según se desprende de la documentación aportada al texto del Convenio se dirige a atender las necesidades de aquellos alumnos que padecen dichos trastornos, complementando y ampliando la respuesta educativa al citado alumnado.

Esa atención educativa se realizará, según indica el convenio y la memoria justificativa en su centro escolar y aula ordinaria, previa autorización de los centros educativos y de las familias implicadas.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma número 3/2017, de 4 de mayo, de



Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

En cuanto a la normativa que ampara la celebración del presente convenio habría que citar la siguiente:

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:** en particular, el **capítulo I** de su **Título II: “Equidad en la Educación”**, destinado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo;

- **Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, en especial los siguientes artículos: el **artículo 37** en el que se establece que *“la Consejería con competencias en educación propiciará la colaboración de los padres o tutores legales para la respuesta educativa a este alumnado, así como para el proceso de identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y para el desarrollo de las actuaciones de carácter preventivo e inclusivo que se desarrollen en el proceso educativo de sus hijos”* y el **artículo 38** que establece el deber de la Consejería con competencias en educación de promover la colaboración con las distintas administraciones públicas e instituciones y organismos públicos y privados, de nivel estatal, autonómico o local, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y la inserción sociolaboral de los mismos.

TERCERA.- La **normativa aplicable** al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en



lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

CUARTA.- De conformidad con el informe-memoria y la valoración estimativa del coste para la Administración Regional elaborados por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad e incorporados al expediente, la suscripción de este Convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en los Presupuestos Generales de la CARM. Por ello y **de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.**

QUINTA.- De conformidad con el **artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentarnos. En este sentido, consideramos que el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial. Así, la cláusula tercera del borrador de convenio establece que el desarrollo del programa de intervención educativa objeto del presente convenio no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, haciéndose cargo de los gastos ocasionados en la implantación de dicho programa AMUTELHA. En el mismo sentido, el informe memoria del Servicio de Atención a la Diversidad que acompaña al borrador propuesto señala que: *“constituye el objeto de este convenio la realización por los profesionales de AMUTLHA, de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin*



contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa”.

SEXTA.- Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido mínimo** establecido en el artículo 5 del **Decreto 56/1996** y en los artículos 48 y 49 de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y en atención a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la en esa fecha denominada Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de convenio figura el compromiso de la Asociación firmante, acerca del cumplimiento de su personal con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, es decir, que el citado personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

SÉPTIMA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe



ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, **correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.** En el presente expediente, el Servicio de Atención a la Diversidad considera que la incidencia educativa no es lo suficientemente relevante para someterlo a informe del Consejo Escolar dado que el número de alumnos destinatarios del programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, a los que se llegará con el desarrollo del mismo, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a dictamen de dicho órgano.

NOVENA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.



La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el Borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación AMUTELHA (Asociación Murcia sobre Trastornos Específicos del lenguaje y habla), para el desarrollo de un programa de intervención educativa con niños con TEL y otros problemas de comunicación, aprendizaje y habla, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)